



RESOLUCION No. DESAJMOR24-1535  
26 de agosto de 2024

POR LA CUAL SE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DE UNA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO Y RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

**EL DIRECTOR EJECUTIVO SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MONTERÍA**, en ejercicio de sus facultades legales, y especiales contenidas en la Ley 270 de 1996, profiere el presente acto administrativo, previos los siguientes;

#### CONSIDERANDO

Que para el perfeccionamiento de la modificación de la Orden de Compras No.115993 (adición No.2 y prórroga No.1) de fecha 13 de agosto de 2023, de Acuerdo Marco de Precios, de Tienda Virtual del Estado Colombiano, celebrado entre el Consejo Superior de la Judicatura y la empresa UNIÓN TEMPORAL ECOLIMPIEZA 4G, NIT. 901676833-8, cuyo Representante Legal es el señor CARLOS ANDRÉS DUARTE VALENZUELA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.511.562 de Bucaramanga, que tiene por objeto LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y CAFETERÍA, PARA LOS DESPACHOS JUDICIALES Y TRIBUNALES DEL DISTRITO DE MONTERÍA Y ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA, LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MONTERÍA Y EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA se requiere la ampliación de la póliza única de cumplimiento, a favor de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura.

Que se solicitó a UNIÓN TEMPORAL ECOLIMPIEZA 4G, NIT. 901676833-8, ampliar a favor de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura la garantía única en la cual debe amparar los siguientes riesgos: **1) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Por un valor equivalente al 20% del valor total de la orden de compras, con una vigencia igual a la duración del mismo y seis (6) meses más. **2) CALIDAD DE LOS BIENES:** el amparo de esta garantía es equivalente al 10% del valor total de la orden de compras, con una vigencia igual a la duración del mismo y seis (6) meses más. **3) PAGO DE SALARIO, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** el amparo de esta garantía es equivalente al 15% del valor total de la orden de compras, con una vigencia igual a la duración del mismo y tres (3) años más. **4) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** el amparo es equivalente a 300 SMLMV, por el término de duración de la orden de compras.

Que revisada la ampliación de la póliza de Cumplimiento, constituida a favor de esta entidad estatal No.70549 endoso 3 y Responsabilidad Civil Extracontractual 20599 endoso 3 expedidas por la Compañía de seguros Berkley International Seguros Colombia S.A NIT.900.814.916-1 por parte del contratista, se encuentra ajustada a la ley, por llenar los requisitos conforme lo dispuesto en las leyes 80 de 1993, el decreto 1082/2015 y, las disposiciones civiles, comerciales vigentes pertinentes, Orden de Compras No115993 y su modificación (adición No.2 y prórroga No.1) del Acuerdo Marco de Precios, de Tienda Virtual del Estado Colombiano.

Que dichas pólizas tienen los siguientes amparos y vigencias:

<b>Póliza No.</b>	<b>Cobertura y Porcentaje</b>	<b>Valor Asegurado</b>	<b>Fecha Inicial</b>	<b>Fecha Vencimiento</b>
70549 endoso 3	Cumplimiento del Contrato 20% del Valor Contrato	\$ 439.185.293,46	15/09/2023	18/04/2025
	Calidad de los Bienes. 10% del Valor Contrato	\$ 219.592.646,73	15/09/2023	18/04/2025

	Salario, prestaciones sociales 15% del valor del Contrato	\$ 329.388.970.10	15/09/2023	18/10/2027
20599 endoso 3	Responsabilidad Civil Extracontractual SMLMV 300	\$ 390.000.000.00	15/09/2023	18/10/2024

Que de acuerdo a lo señalado en los párrafos que preceden, por ser procedente esta Dirección Seccional Ejecutiva,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Aprobar la ampliación de la póliza de Cumplimiento, constituida a favor de esta entidad estatal No. 70549 endoso 3, y Responsabilidad Civil Extracontractual 20599 endoso 3 expedidas por la Compañía de seguros Berkley International Seguros Colombia S.A NIT.900.814.916-1, a favor de la Nación- Consejo Superior de la Judicatura según lo dispuesto en los estudios previos para la Orden de Compras No. 115993 de fecha quince (15) de Septiembre de 2023 y su modificación (adición No.2 y prórroga No.1) de fecha 13 de agosto de 2024, del Acuerdo Marco de Precios, de Tienda Virtual del Estado Colombiano a nombre de TEMPORAL ECOLIMPIEZA 4G, NIT. 901676833-8, cuyo Representante Legal es el CARLOS ANDRÉS DUARTE VALENZUELA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.511.562 de Bucaramanga que tiene por objeto LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y CAFETERÍA, PARA LOS DESPACHOS JUDICIALES Y TRIBUNALES DEL DISTRITO DE MONTERÍA Y ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA, LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MONTERÍA Y EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA.

**ARTICULO SEGUNDO:** Para los efectos legales correspondientes, la presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Se firma en Montería, el día veintiséis (26) de agosto de 2024.

CÚMPLASE...



**ALFONSO JAIRO DE LA ESPRIELLA BURGOS**  
Director

AJEB/DCHF